



# Resolución Sub Gerencial

Nº 129 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

## VISTO:

El Expediente de Registro N° 5513376-3516562-23, solicitud tramitada por la empresa «**TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C.**» con **RUC N° 20600665431**, solicita Incremento de flota vehicular para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Acari y viceversa.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Sub Gerencial N° 062-2023-GRA/GRTC-SGTT** (14/FEB/2023) la empresa «**TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C.**» obtiene autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Acari y viceversa;

Que, Mediante el expediente de Registro N° 5513376-3516562-23 (07/MAR/2023), la empresa «**TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C.**» con **RUC N° 20600665431**, representada por su Gerente General el Señor JULIAN TICONA QUISPE con **DNI N° 40546713**, solicita Incremento de flota vehicular para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Acari y viceversa con los siguientes vehículos: **VBV959** (2017) M3 y peso neto 17 tn y **VBV963** (2017) M3 y peso neto 17 tn;

Que, mediante **Notificación N° 07-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** (29/MAR/2023) notificado el (12/ABR/2023), se le comunica a la empresa que, ha sido imposible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar la subsanación;

Que, mediante escrito de **Registro N° 5639001-3516562-23** (17/ABR/2023), la empresa da por subsanada las observaciones formuladas, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad, al artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento" (Sic);

De conformidad, al artículo 64 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo 017-2009-MTC en adelante RNAT, establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente,



# Resolución Sub Gerencial

Nº 128 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic). En el caso del presente expediente tenemos que, la empresa solicitante se encuentra debidamente autorizada;

De conformidad, al artículo 60 numeral 60.1 del RNAT vigente, establece: "el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento." Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos" (Sic).

De conformidad, el artículo 65.1.6 del RNAT establece: "En los casos que corresponda, el contrato de arrendamiento financiero u operativo elevados a escritura pública, en el caso del fideicomiso o entrega bajo otra modalidad a una entidad supervisada por la SBS, la escritura pública que corresponda. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie." (Sic). La Empresa en su escrito de subsanación ha presentado la escritura pública de arrendamiento financiero – Leasing con Banco BBVA, propietario de los vehículos de placa de rodaje N° VBV959 y VBV963, para proceder con la habilitación vehicular vía incremento de flota;

Por su parte, el artículo 65.1.8 del RNAT establece: "El número, código o el mecanismo por el cual es posible comunicarse con el vehículo que se habilita, en el servicio de transporte de personas." (Sic). La Empresa en su escrito de subsanación ha presentado los contratos de prestación de servicio público móvil control o postpago, celebrados con la empresa Claro, contando con los dispositivos que le permita la comunicación con las unidades de placa de rodaje N° VBV959 y VBV963, habilitados con los siguientes números 941571690 (VBV959) y 994792114 (VBV963);

De acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y al escrito de subsanación, la empresa solicitante cumple con los requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares establecidos en el art. 65 de la RNAT y numerales vigentes; por lo que corresponde otorgar a la empresa solicitante la correspondiente habilitación vehicular vía incremento de flota;

De acuerdo a lo prescrito en los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece; "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (sic);

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 129 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Nº 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 66-2023-GRA/GRTC-SGTT (04/MAY/2023) emitido por el encargado de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha dos de febrero de 2023;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Incremento de flota vehicular de la empresa « **TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C**» con RUC N° **20600665431**, con la unidades de Placa de Rodaje N° **VBV959 (2017)** y **VBV963 (2017)**, para el servicio de transporte regular de personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta Arequipa – Acari y viceversa autorizada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 062-2023-GRA/GRTC-SGTT (14/FEB/2023)**, conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	EMP. «TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C.»
MOTIVO	Incremento de flota vehicular para prestar servicio regular de personas en el ámbito regional.
MODALIDAD	Servicio Estándar (REGULAR).
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Acari y Viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Acari.
ITINERARIO	Arequipa – Km 48., Cruce La Joya, Vitor, El Alto Siguas, El Pedregal, Camaná, Atico, Chala, Yauca, Bella Unión-Acari.
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 06:30 am y 19:30 pm De Acari: 06:30 am y 19:30 pm
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos: B4F954 (2011) y B0M959 (2012).
VEHÍCULOS INCREMENTADOS	Dos (02) vehículos: VBV959 (2017) y VBV963 (2017).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	CUATRO (04) vehículos: B4F954 (2011), B0M959 (2012), VBV959 (2017) y VBV963 (2017).
FLOTA OPERATIVA	DOS (02) vehículos: B4F954 (2011) y VBV959 (2017)
FLOTA DE RESERVA	DOS (02) vehículos: B0M959 (2012) y VBV963 (2017)



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 129 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados de acuerdo a la Resolución Sub Gerencial N° 062-2023-GRA/GRTC-SGTT de fecha 14 de febrero de 2023.
-----------------------------	--



**ARTICULO SEGUNDO.** - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementan a su flota, así como de los conductores habilitados.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO CUARTO.** - Disponer se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **10 MAI 2023**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
CPCC YONI ALFREDO CALLE CABELLO  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre